



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TACHIRA



CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento General de la UNET, en base al Proyecto de Normas sobre el Bono Compensatorio para el Personal Académico por Actividades de Investigación y Extensión, presentado a este cuerpo, aprobó las:

Normas sobre el Bono Compensatorio para el Personal Académico por Actividades de Investigación y Extensión

- Artículo 1:** El bono compensatorio se define como el ingreso económico adicional a la remuneración ordinaria que percibe un miembro del personal académico de la Universidad, por actividades de Investigación y Extensión que generen ingresos propios.
- Artículo 2:** Los beneficiarios del Bono Compensatorio son aquellos miembros del Personal Académico de la Universidad en condición de Ordinario o Contratado por concurso de credenciales a dedicación exclusiva o tiempo completo, que cumplan con la carga académica reglamentaria establecida en las normas respectivas.
- Artículo 3:** El pago del Bono Compensatorio se realizará mediante la unidad de bono compensatorio por actividades de investigación (UBCI) y la unidad de bono compensatorio por actividades de extensión (UBCE), definidas como la carga académica adicional equivalente a una (1) hora de docencia directa de pregrado, prevista para el tiempo convencional en la categoría del beneficiario.
- Artículo 4:** La solicitud para la cancelación del bono compensatorio será formalizada por el miembro del personal académico ante la Coordinación del Decanato a la cual esté adscrito el proyecto respectivo. La Coordinación del Decanato lo elevará a consideración del Consejo de Decanato para su certificación. Una vez cumplido con los requisitos establecidos en las presentes normas y en el instructivo respectivo, el Decano realizará las gestiones para su autorización por parte del Vicerrector Académico y el Rector.
- Artículo 5:** El bono compensatorio por actividades de investigación y extensión es de carácter opcional y temporal. En los convenio o contratos que se suscriban debe identificarse: los beneficiarios del bono compensatorio, las responsabilidades, costo y duración del proyecto.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

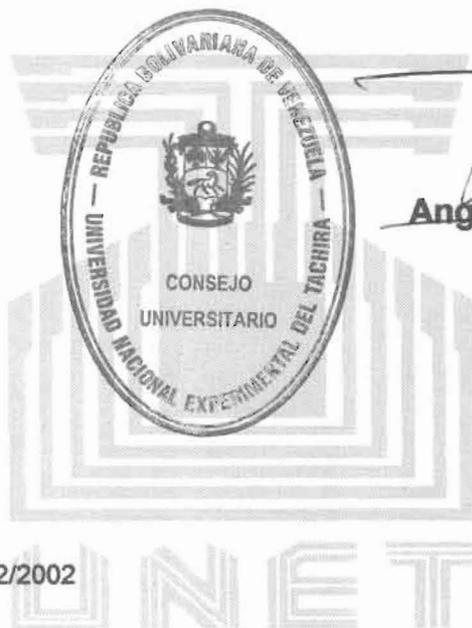
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TACHIRA**CONSEJO UNIVERSITARIO**

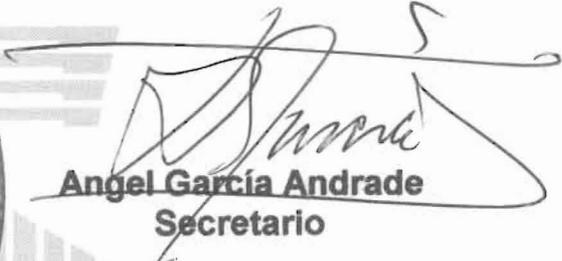
Artículo 6: Lo no previsto en las presentes normas será resuelto por el Consejo Universitario.

Disposición Transitoria: A los convenios y contratos actualmente en ejecución se calcularán los bonos respectivos de forma proporcional a los ingresos generados y de acuerdo al tiempo de dedicación.

Dadas, firmadas y selladas en el Salón de Reuniones del Consejo Universitario, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dos.


Trino Gutiérrez Nieto
Rector




Ángel García Andrade
Secretario


BC/Thais U.

CU. 003/2002; de fecha 05/02/2002